



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00007-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. [...]*”

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley ibidem manda: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dictamina: “**Tratamiento legítimo de datos personas (SIC) .-** El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: [...] 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; [...] 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; [...]”

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “**Interés legítimo.-** Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con de (sic) riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales”;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “**Transferencia o comunicación de datos personales.-** Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos.”*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: “**Responsabilidad de la información.-** Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. [...]

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye: “**Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico ibidem: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico ibidem manda: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.” (SIC)

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “**Efectos de la delegación.** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada prevé: “**Plazo para el cumplimiento del requisito de bachillerato.-** El personal de vigilancia y seguridad privada que cuente con la credencial que le habilita trabajar como guardia y que no cuente con el título de bachiller tendrá un plazo de hasta tres años para obtenerlo. **El ente rector del sistema de educación en el plazo de sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, establecerá un plan de bachillerato acelerado para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada.**” (Énfasis añadido fuera del texto original)

**Que**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

**Que**, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 se determinó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “[...] *El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñara sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.*”

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00016-A de 22 de abril de 2025 se acuerda: “**Artículo 1.- Designar a la abogada Katherine Paulina Peralta Martínez como Delegada de Protección de Datos**, quien será la encargada de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Datos Personales.”

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02231-M de 26 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva manifestó al Viceministro de Gestión Educativa en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] *se solicita su autorización para la emisión del acuerdo ministerial en el cual se disponga la delegación al Director/a de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la facultad para suscribir, a nombre de la Autoridad Educativa Nacional, los acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información que resulten necesarios en cumplimiento de la Décimo Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.*”

**Que**, a través de sumilla inserta/nota marginal en el precitado Memorando el Viceministro de Gestión Educativa solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *preparar el Acuerdo Ministerial sobre la base de lo señalado para revisión y posterior firma de la Sra. Ministra.*”

**Que**, adjunto al Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02231-M, se encuentra el Informe Técnico Nro. SEEI-DEPEI-2025-008 de 18 de noviembre de 2025, aprobado por la Directora de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en el cual se recomendó: “*Suscribir el acuerdo ministerial que habilite la delegación por parte de Autoridad Educativa Nacional hacia el/la Director/a de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa para suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el marco de los procesos establecidos para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta menciona de la Ley Orgánica de Vigilancia y*



*Seguridad Privada.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2025-02358-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (E) manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Con el propósito de evidenciar la articulación, revisión y validación de los documentos por parte de la Delegada de Protección de Datos Personales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00019-C, de fecha 10 de septiembre de 2025, mediante la cual se expiden las Directrices sobre el Procedimiento para el Control Jurídico General y la Supervisión en Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información, procedemos a enviar los respaldos que le permiten continuar el procedimiento de Acuerdo Ministerial. [...]*”

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01215-M de 24 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifestó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE** para que la máxima Autoridad expida el Acuerdo Ministerial que disponga la delegación a favor del titular de la Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, a fin de que suscriba, en representación de esta cartera de Estado, los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de la información requeridos para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.”

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional bajo su rectoría, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Declarar** al titular de la Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa la suscripción de los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información que resulten necesarios, con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 2.-** La persona delegada informará, permanente, periódica y documentadamente al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

**Artículo 3.-** La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que la persona delegada será directamente responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y cúmplase.-**



Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**